

**DECRETO N° 227
(NOVIEMBRE 29 DE 2024)**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO N° 049
DE ABRIL 26 DE 2021"**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales en especial las conferidas en el artículo 315 de nuestra Carta Política, y Legales establecidas en el literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, señala:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 315 de la norma suprema prescribe las atribuciones del Alcalde Municipal, entre las que indica:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

La Ley 136 de 1994, artículo 91 literal D, el cual fue modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 29 contempla las funciones de los Alcaldes, y dentro de las que señala:

"Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo:

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)

Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración"

Que la Administración Municipal de Cajicá, mediante Decreto N° 049 de abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021) tiene establecido el horario de trabajo para todos los servidores públicos nivel central, de la siguiente manera: De lunes a jueves de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:30 PM, y viernes de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 4:30 PM.

2

Que el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1952 de 2019, señala como derecho de todo servidor público el de disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, dispone:

PARÁGRAFO. *Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.*

Que el Decreto N° 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública en su artículo 2.2.10.1 señala a las entidades el deber de organizar programas de estímulos a través de programas de bienestar social con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados.

La Administración Municipal de Cajicá, tiene como fundamento continuar trabajando por el reconocimiento del servidor público como un ser integral, sujeto a necesidades de índole material, social, familiar, afectivo, moral, laboral y cultural, que requiere de la creatividad, actitud y recursividad para buscar respuesta a esas necesidades, de manera que se revierta en un mejor estar consigo mismo y su entorno, afianzando una cultura de alto rendimiento, sentido de pertenencia y mejora continua, lo cual apunte directamente al cumplimiento de la misión institucional, es por ello que del Plan de Bienestar Social y Plan de Incentivos vigencia 2024, adoptado por medio de la Resolución N° 042 de enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024), indica que el propósito del Plan de Bienestar Social está orientado a mejorar la calidad de vida de los Servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Cajicá con actividades que incluyan espacios de recreación, eventos de integración, buscando elevar la productividad, motivación y mejoramiento de la salud mental de todos los funcionarios.

Que atendiendo lo anterior se tiene programada la actividad de Bienestar Social de fin de año dirigida a todos los servidores públicos de la Planta de Personal de la Administración Municipal de Cajicá, a desarrollarse el día viernes seis (6) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024), es por ello que se hace necesario modificar el horario habitual de atención al público, fecha en la cual la administración no prestara servicio de atención al público de 12:30 a 4:30 PM, a excepción del Cuerpo Oficial de Bomberos, agentes de tránsito de la Secretaria de Movilidad, los equipos de disponibilidad de la Comisaria de Familia e Inspección de Policía, quienes tendrán atención al público en el horario habitual

Que, por lo anteriormente expuesto el Despacho de la Alcaldesa Municipal de Cajicá - Cundinamarca, atendiendo a sus competencias y facultades,

DECRETA

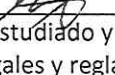
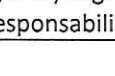
ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR TEMPORALMENTE el horario de atención al público y la prestación del servicio público en la Administración Municipal de Cajicá, para el día viernes seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), fecha en la cual la Administración Municipal no prestará atención al público de doce y media del día (12:30 M) a cuatro y media de la tarde (4:30 PM) de acuerdo a lo indicado en la parte motiva del presente Decreto.

PARAGRAFO: Las Comisarías de Familia, Inspecciones de Policía, Cuerpo Oficial de Bomberos, y Agentes de Tránsito de la Secretaria de movilidad, tendrán disponibilidad y garantizarán atención al público en el horario establecido por el Decreto 059 de 2016, modificado por el Decreto 049 de 2021 de acuerdo al agendamiento, organización y/o coordinación de los respectivos jefes inmediatos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo el principio de publicidad, fijar el presente acto administrativo, en lugares visibles de las diferentes dependencias de la Administración Municipal, así como ordenar su publicación a través de la Página Web de la entidad y demás medios oficiales a fin de garantizar la adecuada comunicación a la comunidad, Personería y Concejo Municipal para los fines propios de sus competencias

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE


FABIOLA JACOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Claudia del Pilar Cuervo Cháves		Profesional Universitario (E)
Revisó	Luz Marina Carrón Navarrete		Directora de Gestión Humana
Aprobó	Ricardo Alberto Sánchez Rodríguez		Secretario General
Aprobó	Hugo Alejandro Palacios Santafé		Asesor Externo Despacho de la Alcaldesa
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

